

**CONTESTACION REQUERIMIENTO JUDICIAL_LEX 6958037- RAD
05001311000220220052600- FANNY SOSSA ZAPATA|CEDULA DE CIUDADANIA
32375735**

Notificacion Medellin <notificacionmedellin@unidadvictimas.gov.co>

Mié 28/09/2022 16:34

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Buen día,

A través del presente correo electrónico la **Unidad para las Víctimas** remite informe ante **Requerimiento Judicial** en el proceso del asunto. **Por favor acusar recibido.**

Teniendo en cuenta que, por las medidas de contingencia por la eventual expansión del COVID-19, y en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11519 del Consejo Superior de la Judicatura, es necesario el uso de las tecnologías de la información, a través de cuenta autorizada de la Unidad para las Víctimas se remite el informe en el curso de la presente acción constitucional.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: "todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo".

Los procesos relacionados con acciones de tutela pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Grupo de Respuesta Judicial
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Dirección Territorial Antioquia.
www.unidadvictimas.gov.co



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Rad_A.Gómez_GRJ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del

mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Puede usted ejercer los derechos de consulta, tratamiento, actualización, corrección o supresión sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co. Tenga en cuenta que este no es un canal oficial permitido para recibir comunicaciones o darle trámite a peticiones y asuntos de competencia de esta entidad.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2022

Señores:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
E.S.D.

Referencia :	Tutela No. 05001311000220220052600
Accionante :	FANNY SOSSA ZAPATA
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto:	INFORME DE CUMPLIMIENTO DE FALLO M.N. LEY 1448 DE 2011 - LEX: 6958037

VANESSA LEMA ALMARIO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.412.237 de Bogotá y portadora de la T.P. 218.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, según Resolución de nombramiento 01810 del 20 de mayo del 2022, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) Código 1020, grado 15, debidamente posesionada, y teniendo cuenta que la Resolución 00126 del 31 de enero de 2018, delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a emitir informe de cumplimiento a fallo de segunda instancia de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

- La señora **FANNY SOSSA ZAPATA** interpuso acción de tutela contra la Entidad que represento alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.
- Para el caso de la señora **FANNY SOSSA ZAPATA**, una vez verificado el Registro Único de Víctimas – RUV -, se encuentra acreditado su estado de inclusión por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado FUD BD000247546; LEY 1448 DE 2011**.
- El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**, en fallo de fecha 23 de septiembre de 2022 ordenó:

“PRIMERO. - PROTEGER y ende TUTELAR los derechos fundamentales de petición, que le vienen siendo vulnerados a la señora FANNY SOSSA ZAPATA con C.C. 32.375.735 por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. -ORDENAR Dr. HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS o, en su defecto, quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ochos (48) horas, contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a emitir una respuesta clara, precisa y de fondo frente a la petición incoada por la accionante, relacionada con el turno y la fecha exacta de cuando se desembolsara la ayuda humanitaria.”

- Con ocasión a la presente acción de tutela, el Director de Gestion Social Humanitaria emitió la comunicación con fecha 28 de septiembre de 2022, en el que se brinda la información correspondiente a la Atención Humanitaria.

PROBLEMA JURÍDICO

A través del presente memorial demostraré que la Entidad a la que represento ha dado cumplimiento al fallo de tutela sobre la solicitud de atención humanitaria en la cual se da información del trámite correspondiente a la colocación del Giro bancario que le es reconocido con ocasión a la medición de carencias para su caso particular, así como la contestación al Derecho de petición para la señora **FANNY SOSSA ZAPATA** y su núcleo familiar.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
		Página 2 de 5

CASO CONCRETO

A continuación, su señoría, se mostrará la gestión que se realizara para la señora **FANNY SOSSA ZAPATA** nos permitimos informar a su Despacho que se dio trámite de respuesta bajo la comunicación de fecha 5 de septiembre de 2022, informando que respecto la solicitud de **ATENCIÓN HUMANITARIA**,

EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ATENCIÓN HUMANITARIA

Nos permitimos informar a su honorable despacho que, de acuerdo con el procedimiento de identificación de carencias realizado al hogar del accionante, sujetos del proceso de identificación de carencias estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas denominada “procedimiento de identificación de carencias”, prevista en el Decreto 1084 de 2015¹, el cual arrojó que la atención aprobada se evidencia que en los próximos ocho días tendrá un giro disponible, a nombre de **FANNY SOSSA ZAPATA**, quien es el designado para pago, en el Operador postal de pagos SUPERGIROS de **Medellín - Antioquia**.

Así mismo, es preciso indicar que la atención humanitaria no tiene carácter retroactivo ni acumulativo, ni se puede ceder o endosar, porque no es un subsidio y su otorgamiento busca el acceso al mínimo vital mediante el abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir exclusivamente destinados para víctimas de desplazamiento forzado.

EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ATENCIÓN HUMANITARIA

Me permito informar al Despacho que analizando la situación puntual la señora SANDRA MILENA SERNA BRAN es posible determinar que, según la inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, el hogar fue víctima de desplazamiento hace más de un año, contado a partir de la fecha de solicitud.

Para estos hogares en aplicación del principio de participación conjunta, los miembros del hogar facilitaron a la Unidad para las Víctimas el acopio de información necesaria para conocer mejor su situación actual, mediante la consulta de registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles a través de la Red Nacional de Información – RNI de la Unidad para las Víctimas, y conforme a lo establecido en la Resolución No. 1645 de 2019, por la cual se deroga la Resolución número 1291 del 2 de diciembre de 2016 y se adopta el procedimiento y mecanismos técnicos y operativos de reconocimiento y entrega de la Atención Humanitaria de Emergencia y Transición a Víctimas de Desplazamiento Forzado.

La Unidad de Víctimas reglamentó mediante Resolución 1645 de 2019 el procedimiento para la entrega de atención humanitaria a víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV; en este acto administrativo se determina entre otros (i) los criterios para la entrega, (ii) los montos de los componentes y (iii) la frecuencia de las entregas de ayuda humanitaria, entre otros.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA.

EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – OBSERVANCIA POR PARTE DE LA UARIV

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, “se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas”. Esta garantía fundamental “en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración” y encuentra dentro de sus principios “los derechos fundamentales de los asociados”.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que “el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad” , razón por la cual actúa la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un “mínimo grado de

1 Tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas a través de la identificación de su situación real y actual con base en fuentes de información donde haya tenido participación algún integrante del hogar. Esto permite determinar para el grupo familiar las carencias en alguno de los componentes de la subsistencia mínima y la gravedad y urgencia que requiere para su entrega.

discrecionalidad o de libertad de acción” , permitiendo en todo caso a la víctima la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Entidad del debido proceso administrativo toda vez que sus actuaciones tienen siempre en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como población vulnerable donde, respecto de las decisiones administrativas, se brinda un tratamiento diferenciado frente a la población en general, por ejemplo, a través de la posibilidad de ejercer los siguientes recursos administrativos: (i) controvertir las decisiones referidas al Registro Único Víctimas – RUV en el término de diez (10) días, conforme a la Ley 1437 de 2011; y (ii) controvertir las decisiones referidas a la atención humanitaria (medición de carencias) en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015, razón por la cual debe ser desestimada la presente acción, a menos de que nos encontremos en presencia de un perjuicio irremediable, lo cual no fue acreditado.

PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS

En desarrollo de los principios de (i) participación conjunta de las víctimas en el acceso a la oferta institucional para el auto sostenimiento del grupo familiar, y (ii) complementariedad del principio de participación conjunta (Artículos 2.2.6.5.1.9. y 2.2.6.5.1.10 del Decreto 1084 de 2015) se adelanta un proceso para identificar carencias a los hogares que solicitan atención humanitaria y que se desplazaron hace más de un año. Esto con el propósito de conocer su situación actual y determinar sus necesidades frente a los componentes que atiende la atención humanitaria, a saber, alojamiento temporal y alimentación.

El proceso de identificación de carencias implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad para las Víctimas sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la Entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares, a través de la Red Nacional de Información.

Identificar hogares con carencias en subsistencia mínima facilita la focalización de la ayuda de tal manera que ésta responda a las necesidades particulares de los mismos. Así mismo, conocer la situación actual del hogar permite adecuar la ayuda de acuerdo con su tamaño, composición, presencia de sujetos de especial protección y el nivel de necesidad frente a los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Por otro lado, identificar hogares que gozan del derecho a la subsistencia mínima, le permite a la Unidad para las Víctimas apoyarlos en su avance en la ruta de la superación de la situación de vulnerabilidad y la reparación integral, focalizándolos para la oferta conducente a garantizar soluciones sostenibles.

Adicionalmente, llevar a cabo un proceso para identificar carencias permite determinar si el hogar cuenta con los recursos y/o las capacidades para proveerse los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Para esto, la consulta con otras fuentes de información sobre la situación económica del hogar, así como los reportes de los beneficiarios de oferta social, son insumos que permiten determinar si un hogar cuenta con los mecanismos necesarios para proveerse los mínimos de subsistencia por su propia cuenta, o si, por el contrario, requiere del socorro del Estado mediante la provisión de la atención humanitaria.

DESARROLLO DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS

En aplicación a lo establecido en los artículos 2.2.6.5.4.3 y 2.2.6.5.4.4. del Decreto 1084 de 2015 y el artículo 8 de la Resolución 1291 de 2016, el proceso de identificación de carencias que adelantó la Unidad para las Víctimas para el hogar del accionante se desarrolló mediante los siguientes pasos:

- (i) Consulta de notificaciones de actos administrativos proferidos con ocasión de anteriores procesos de identificación de carencias asociados a solicitudes de atención humanitaria.
- (ii) Consulta de los registros administrativos e instrumentos de caracterización de las diferentes entidades del orden nacional y territorial tendientes a determinar el acceso del hogar a fuentes de generación de ingresos.
- (iii) Identificación de situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, según lo señalado en el Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.5.4.8. el cual reza: “Se entiende que se encuentra en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad aquellos hogares que por sus características sociodemográficas y económicas particulares y por su conformación actual estén inhabilitados para generar ingresos por sus propios medios los componentes de la subsistencia mínima en materia de alojamiento temporal y alimentación”.
- (iv) Validación del tiempo transcurrido desde el desplazamiento.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
		Página 4 de 5

(v) Consulta en los sistemas de información y registros administrativos de entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV y/o el Sistema de Protección Social tendientes a determinar el acceso al hogar a programas que contribuyan específicamente a la subsistencia mínima y que comprendan o incluyan componentes monetarios, en especie, y/o de formación de capacidades.

(vi) Identificación de carencias en el componente de alojamiento temporal. Se evaluó como condición constitutiva de carencias en alojamiento los siguientes factores: materiales inadecuados de las viviendas o lugar de residencia, privación de acceso a los servicios públicos de agua para consumo y saneamiento básico, hacinamiento, y riesgo de ubicación de la vivienda.

(vii) Identificación de carencias en el componente de alimentación. Se evaluó como condición constitutiva de carencias en alimentación los siguientes factores: acceso limitado a una cantidad suficiente de alimentos, baja frecuencia y diversidad en el consumo de los diferentes grupos de alimentos.

SE CONFIGURA CARENCIA DE OBJETO

La respuesta se encuentra ajustada a la normatividad y jurisprudencia, conforme lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000 (MP. Alejandro Martínez Caballero) que dispone:

- “a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que dentro del caso concreto no ha existido vulneración de los derechos fundamentales alegados. En consecuencia, de acuerdo con la doctrina que sobre el particular ha expuesto la Corte Constitucional y en consideración a las pruebas aportadas, puede señalarse que las afirmaciones invocadas dentro de la presente Acción de Tutela se configuran en **UNA CARENCIA DE OBJETO**.

PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, y con fundamento en las pruebas aportadas, de manera respetuosa solicito al Honorable Despacho:

PRIMERO: DECLÁRESE cumplido el **FALLO** emitido en **fecha 15 de septiembre de 2022**.

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

- 1. Alcance Derecho de petición del **28 de septiembre de 2022 LEX 6958037** y su comprobante de envío

ANEXOS

- 1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
- 2. Resolución Nombramiento No. 01810 del 20 de mayo de 2022

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
		Página 5 de 5

NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la Carrera 85d #46a 65 - Complejo Logístico San Cayetano. Bogotá D.C; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: [322 8152333](tel:3228152333). Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703> o al correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



Vanessa Lema Almario.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E).
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Elaboró: Viviana Poveda_GRJ

Bogotá D.C.

Señora:
FANNY SOSSA ZAPATA
internetfranco2@gmail.com
TELEFONO: 3235317711

Asunto: Alcance Respuesta a derecho de petición cumplimiento a fallo **LEX: 6958037**,
M.N. LEY 1448 DE 2011, D.I. # **32375735**

Cordial saludo:

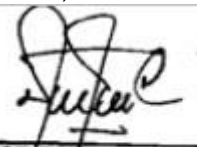
Con el fin de dar alcance a la respuesta de su solicitud de entrega de la atención humanitaria por desplazamiento forzado, radicada con fecha 24 de agosto de 2022, ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informarle que al analizar su caso en particular encontramos que Usted y su hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas denominada “procedimiento de identificación de carencias”, prevista en el Decreto 1084 de 2015¹, el cual arrojó que la atención aprobada se evidencia que en los próximos ocho días tendrá un giro disponible, a nombre de **FANNY SOSSA ZAPATA**, quien es el designado para pago, en el Operador postal de pagos SUPERGIROS de **Medellín - Antioquia**.

Así mismo, es preciso indicar que la atención humanitaria no tiene carácter retroactivo ni acumulativo, ni se puede ceder o endosar, porque no es un subsidio y su otorgamiento busca el acceso al mínimo vital mediante el abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir exclusivamente destinados para víctimas de desplazamiento forzado.

Por lo anterior en la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,



HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

Elaboró: Viviana Poveda_GRJ

¹ Tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas a través de la identificación de su situación real y actual con base en fuentes de información donde haya tenido participación algún integrante del hogar. Esto permite determinar para el grupo familiar las carencias en alguno de los componentes de la subsistencia mínima y la gravedad y urgencia que requiere para su entrega.

Retransmitido: 13-RESPUESTA-6958037-28 09 2022

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@unidadvictimas.onmicrosoft.com>

Mié 28/09/2022 15:38

Para: internetfranco2@gmail.com <internetfranco2@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

internetfranco2@gmail.com (internetfranco2@gmail.com)

Asunto: 13-RESPUESTA-6958037-28 09 2022

13-RESPUESTA-6958037-28 09 2022

Impugnaciones <Impugnaciones@unidadvictimas.gov.co>

Mié 28/09/2022 15:38

Para: internetfranco2@gmail.com <internetfranco2@gmail.com>

CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente:

Grupo de Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

www.unidadvictimas.gov.co



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Puede usted ejercer los derechos de consulta, tratamiento, actualización, corrección o supresión sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al correo electrónico servicioalcidudano@unidadvictimas.gov.co. Tenga en cuenta que este no es un canal oficial permitido para recibir comunicaciones o darle trámite a peticiones y asuntos de competencia de esta entidad.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 01810 DE 20 MAYO 2022

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones en la planta global de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 909 de 2004, el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece que *"los cargos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción que cumpla con los requisitos y el perfil para el desempeño"*.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que *"Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo"*.

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015 reza *"los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo"*.

Que el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 que modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece que *"(...) En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."*

Que actualmente el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, perteneciente a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se encuentra vacante de manera definitiva.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar encargo de funciones del empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, perteneciente a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a otro servidor público, en tanto se supla la vacancia definitiva del empleo.

Que con el fin de garantizar la continuidad del servicio y mientras dure esta situación administrativa se hace necesario realizar encargo de funciones del citado empleo, lo cual implica que el servidor público a quien se asignen dichas funciones no tendrá desvinculación de las propias de su cargo.

Que, el Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano certifica que la servidora pública LADY VANESSA LEMA ALMARIO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.412.237 de Bogotá D. C, quien desempeña actualmente el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 15, en la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cumple con los requisitos para ser encargada.

www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (801) 428 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



80-CER512568 81-CER514217 82-CER507789 83-CER598599



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Hoja número 2 de la Resolución

0 1 8 1 0

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones en la planta global de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

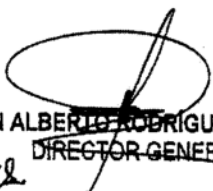
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar de las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 en la Oficina Asesora Jurídica a la servidora pública **LADY VANESSA LEMA ALMARIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.412.237 de Bogotá D. C, quien desempeña el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 15 en la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir del 23 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20 MAYO 2022**


RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL

Vo.Bo.: Juan Felipe Acosta Parra - Secretario General.

Revisó: Dina Luz Soto Bastidas - Secretaria General.

Revisó: Edgar Pinzón - Coordinador Grupo de Gestión de Talento Humano.

Proyectó: Angie Esteban - Grupo de Gestión de Talento Humano.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (801) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 95D No. 46A-68
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



90-CER812366 61-CER814217 8A-CER807789 61-CER808608